



Corpoboyacá



# PARTICIPACIÓN CIUDADANA

POR UN "CIUDADANO ECOLÓGICO"

---



Corpoboyacá

# Participación *Ciudadana*

Por un ciudadano ecológico

[www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co)



# PARTICIPACIÓN CIUDADANA

POR UN "CIUDADANO ECOLÓGICO"

---

## Oficina de Participación y Cultura Ambiental

Tunja: Editorial Corpoboyacá, 2022.  
60 páginas. Primera Edición.  
ISBN: 978-958-56053-9-8

Coordinación:  
**Leidy Carolina Guerrero Riaño**

Textos:  
**Marco Antonio Suárez Páez**  
**María José Arenas Niño**  
**Liceth Forero Cortés**

Revisión de Estilo:  
**Lyda Consuelo Rojas Ruiz**

Diseño y diagramación:  
**Amanda Lorena Quiroga López**

Fotografía:  
**Archivo Corpoboyacá**

## Equipo Directivo

**Herman E. Amaya Téllez**  
Director General

**Gloria Luz Marietha Ávila Fernández**  
Asesora de la Dirección General

**César Camilo Camacho Suárez**  
Secretario General y Jurídico

**Luz Deyanira González Castillo**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

**Luis Hair Dueñas Gómez**  
Subdirector de Planeación y Sistemas de Información

**Sonia Natalia Vásquez Díaz**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

**Heiler Martín Ricaurte Avella**  
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

**Alcira Lesmes Vanegas**  
Jefe Oficina de Control Interno

**Leidy Carolina Guerrero Riaño**  
Jefe Oficina de Participación y Cultura Ambiental

**Sandra Yelissa Parra Niño**  
Jefe Oficina de Comunicaciones

**Nancy Milena Velandia Leal**  
Oficina Territorial de Soatá

**Fabián Andrés Gámez Huertas**  
Oficina Territorial de Miraflores

**Yuli Reinalda Cepeda Ávila**  
Oficina Territorial de Pauna

**César Felipe Pineda Medina**  
Oficina Territorial de Socha







# PRESENTACIÓN

Es innegable que en los últimos años han sido activados mecanismos de participación ciudadana en el ámbito político como consultas, referendos, iniciativas populares y cabildos abiertos, entre otros; todos dirigidos a la defensa del ambiente, del agua y por supuesto de los territorios. Los resultados, no obstante, no han logrado satisfacer el querer de la ciudadanía.

Si bien es cierto, se han utilizado esporádicamente por los ciudadanos, algunas vías formales de participación, éstas no han sido efectivas y son ampliamente criticadas, en su efectividad, temporalidad y transparencia. Otra forma de participación, es la que se podría denominar **participación informal**, la cual corresponde a las actividades que realiza la sociedad civil de forma esporádica, reactiva y sin un procedimiento establecido, como por ejemplo, las marchas y acciones de protesta.

No obstante, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, consideró necesario generar unos lineamientos guía para garantizar la información y participación de los actores potencialmente afectados en el área de influencia.

En la presente **-Guía para la participación ciudadana, por un Ciudadano Ecológico-** nos referimos a la importancia de la participación ciudadana (formal e informal) en relación con la conservación del medio ambiente, en concordancia con el Plan de Acción 2020-2023 Acciones Sostenibles “Tiempo de Pactar la Paz con la Naturaleza” de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá. Es así como nace el presente documento.

El texto se divide en tres secciones: la primera aborda la estructura de las formas de participación en Colombia a partir del Artículo 40 de la Constitución Política y de las Leyes 134 de 1994 - 1757 de 2015, recopilando los balances que sobre su eficacia juiciosamente se han realizado. En la segunda, se describen los mecanismos de participación en defensa del medio ambiente, con breves comentarios sobre su ámbito de aplicación y en el tercero, abordamos aprendizajes, significados y horizonte de sentido, a través de los componentes del buen gobierno ambiental teniendo en cuenta los deberes y derechos de los ciudadanos.



# OBJETIVOS Y ALCANCE

---

## Objetivo

Fortalecer la participación ciudadana en el quehacer de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, promoviendo el control social, publicando activamente información sobre la gestión institucional y generando espacios de colaboración, interlocución e interacción con los usuarios y grupos de interés de la Corporación, fundados en principios de inclusión, transparencia e integridad.

## Objetivos Específicos

1. Apoyar el fortalecimiento de la corresponsabilidad Corporación-Comunidad, en la política y gestión ambiental para garantizar la preservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales, a través de una participación ciudadana libre, activa e informada en un marco de igualdad, derechos humanos, transparencia, acceso a la información y la rendición de cuentas.
2. Fortalecer la participación de la ciudadanía de los municipios de la jurisdicción de Corpoboyaca, en la toma de decisiones de proyectos que afecten su entorno, en pleno ejercicio de sus derechos.
3. Fortalecer la relación Corpoboyaca - Comunidad-, mediante el diálogo e interlocución, con fundamento en los mecanismos de participación y gobernanza ambiental.
4. Lograr una ciudadanía comprometida en acciones que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas en el sector ambiental.
5. Fortalecer la capacidad de respuesta a las inquietudes de los usuarios de la Corporación, respecto a: información ambiental de calidad, actualizada, adecuada y oportuna.

## Alcance

La ejecución de la presente guía, involucra a los servidores públicos y contratistas de todas las dependencias de Corpoboyaca, quienes a través de los años han tomado mayor conciencia de la importancia de tener una comunicación efectiva y de doble vía entre la Corporación y sus grupos de interés, con procesos participativos, ordenados y de realimentación permanente.



# CONTENIDO

## PARTICIPACIÓN EN COLOMBIA DE FORMA GENÉRICA

### PRESENTACIÓN

### OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA GUÍA

¿Qué entendemos por participación ciudadana en Corpoboyaca?



## MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN DEFENSA DEL AMBIENTE Y LOS TERRITORIOS

# 2.

### 2.1. DE TIPO POLÍTICO

- Revocatoria del Mandato
- Consultas
- ¿Cuál es la diferencia entre el plebiscito y el referendo?
- Las Iniciativas Populares
- Cabildo Abierto
- Veedurías Ciudadanas

- Derechos de Petición
- Denuncias Ambientales
- Participación en Elaboración de Estudios Ambientales
- Control Social
- Consulta Pública de Documentos y Políticas
- Rendición de Cuentas

### 2.2. DE TIPO ADMINISTRATIVO

- Terceros Intervinientes
- Audiencias Públicas Ambientales
- Consulta Previa
- Veedurías Ciudadanas en Asuntos Ambientales
- Intervención en los Procedimientos Ambientales
- Participación en los Procesos de Planificación Ambiental

### 2.3. DE TIPO JUDICIAL

- Acción de Tutela
- Acción de Grupo
- Acción Nulidad
- Acción Popular
- Acción de Cumplimiento
- Acción de Inconstitucionalidad
- Acción de nulidad y restablecimiento del derecho



3.



## APRENDIZAJES, SIGNIFICADOS Y HORIZONTE DE SENTIDO

### 3.1 COMPONENTE BUEN GOBIERNO AMBIENTAL

- Visión estratégica
- Estructura administrativa
- Agentes públicos (RED)
- Instrumentos de gestión
- Promoción de la participación
- Planeación participativa
- Eficacia ambiental
- Transparencia
- Control y vigilancia
- Rendición de cuentas

### 3.2 DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

## MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN E INTERACCIÓN CON LA CORPORACIÓN

CONTÁCTENOS

5. BIBLIOGRAFÍA

4.



# Participación

“

## ¿Qué entendemos por Participación Ciudadana en Corpoboyaca?

Inicialmente, es necesario indicar que la palabra “participar” *significa intervenir como parte de un todo, estar integrado a su funcionamiento, a sus actividades y ser parte integral de algo en forma dinámica, cumpliendo actividades y una función dentro del todo.*

De esta forma, entendemos la participación ciudadana como el proceso de interacción directa o indirecta, entre la administración pública y la ciudadanía, que a través de la intervención de sujetos individuales o colectivos en el escenario público, buscan incidir en la toma de decisiones públicas, vigilar su gestión y resultados o expresar sus niveles de acuerdo/desacuerdo con estas decisiones.

# Ciudadana

A man and a woman are dancing in a field. The man is wearing a red shirt, a brown shawl, and a wide-brimmed hat. The woman is wearing a light blue shirt, a white shawl, and a wide-brimmed hat. They are both smiling and holding hands. The background is a field of green plants.

1.

# PARTICIPACIÓN

en Colombia de forma genérica

# FORMAS DE PARTICIPACIÓN

(Artículo 40 C.N.)

Los mecanismos señalados, serán expuestos de manera discriminada en el siguiente documento, no obstante, se resalta que de estas formas de participación, el repertorio más arraigado en **defensa de los derechos, han sido los mecanismos judiciales, como la acción de tutela o las acciones populares.** De ellas, trataremos más adelante.

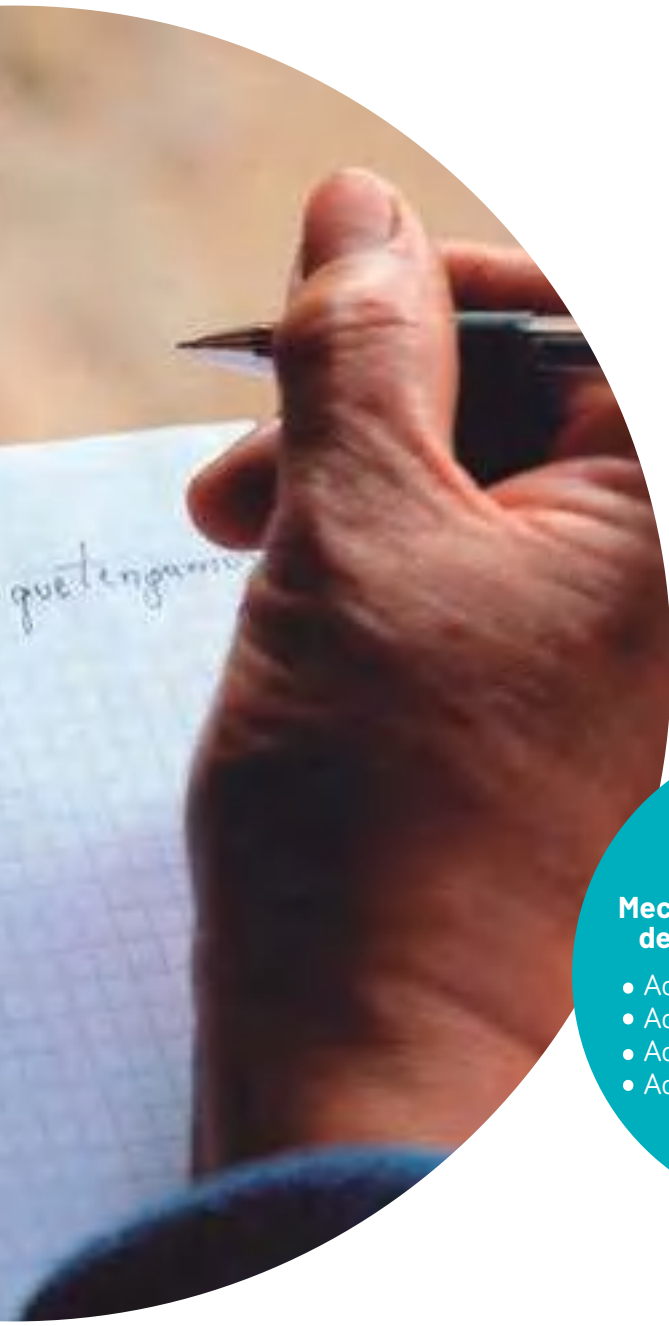
1.

**El desempeño de cargos públicos**

2.

**El ámbito electoral**

- Formar partidos, movimientos y agrupaciones políticas
- Elegir y ser elegido



### Mecanismo de participación en el ámbito político (Ley 134 de 1994)

3.

- Voto
- Consultas
- Veedurías
- Iniciativas populares
- Cabildo abierto



### Mecanismos constitucionales de protección de derechos

4.

- Acción de tutela
- Acción de cumplimiento
- Acción de inconstitucionalidad
- Acciones populares y de grupo

Ahora bien, es relevante indicar que existen unos **mecanismos de participación en defensa del Medio ambiente de tipo (i) político; (ii) administrativo; y (iii) judicial**, los cuales serán desarrollados en el siguiente apartado.

A close-up photograph of a woman with her hair braided with vibrant, multi-colored threads (red, orange, yellow, green, blue). She has purple face paint on her cheeks and lips. The background is blurred, showing green foliage and a person wearing a hat. An orange curved banner is overlaid at the bottom of the image.

**2.**

**MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN**  
EN DEFENSA DEL AMBIENTE  
Y LOS TERRITORIOS

Una de las bases que tuvo la construcción de la Constitución de 1991 en Colombia fue la de implementar un equilibrio entre la representación política y la participación ciudadana.

Uno de los aspectos de mayor preocupación de los ciudadanos, fue el de la afectación ambiental de sus territorios. A través de la Ley 99 de 1993, se creó el actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y se reglamentó que la misión de esta entidad es la de priorizar la protección y recuperación ambiental del país, a través de la realización de diversas tareas conjuntas entre el Estado, el sector privado y los ciudadanos. Por primera vez, se estableció el marco jurídico que reglamentó la participación de las comunidades para la protección de sus derechos ambientales.

#### EN COLOMBIA, ESTOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN PUEDEN SER DE **TIPO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL Y POLÍTICO.**



Ligado al tema **medioambiental**, (i) los mecanismos políticos son aquellos que se ejercen a partir de la capacidad que tiene la ciudadanía para participar en las decisiones que le competen y en las que se obliga al Gobierno a actuar con base en la decisión popular.



Los (ii) **procesos administrativos** se refieren al otorgamiento de licencias y permisos ambientales, en los cuales los ciudadanos entregan información importante a la autoridad ambiental para que ésta la tenga en cuenta al momento de tomar las decisiones y establecer la reglamentación para el uso del suelo.



En relación con los (iii) **judiciales**, se refieren a la modalidad de acciones legales que son emprendidas por las personas y que resultan en fallos de jueces o magistrados pretendiendo la protección de los derechos vulnerados por acción, omisión o extralimitación del Estado.





# 2.1

## DE TIPO **POLÍTICO**

---

Ahora bien, respecto a la participación a través de mecanismos en el ámbito político, el artículo 40 de nuestra Constitución Política y la Ley 134 de 1994 en concordancia con la Ley 1757 de 2015, instituyeron formas específicas ligadas al voto, a la realización de consultas, a las iniciativas populares, al cabildo abierto, a la revocatoria del mandato y a la veeduría ciudadana. Veamos:

# MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

(Leyes 134 de 1994 - 1757 de 2015)



# REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 6º Ley 134 de 1994



Este mecanismo es un derecho político por medio del cual **los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde**; no sólo quienes eligieron al alcalde o al gobernador pueden participar en la revocatoria del mandato, sino que **todos los ciudadanos tienen derecho a votar**.

De esta forma, la Constitución de 1991 estableció la modalidad de mandato programático que compromete la gestión de los alcaldes y gobernadores hasta el punto en que los ciudadanos puedan hacerla valer mediante la revocatoria del mandato.

*La doctrina ha acuñado el concepto de mandato libre en virtud del cual “el representante lo es de la nación entera y no del grupo o región que lo ha elegido”, concepto que sufrió cambios de especial trascendencia hasta llegar hoy al actual mandato programático que le confieren los elegidos al elector a través del programa que éste haya presentado en las elecciones. Como lo consagra el mismo Artículo 259 de la Carta Política y la ley estatutaria del voto programático para el caso de los alcaldes y gobernadores, si el mandatario se presenta ante los electores defendiendo y comprometiéndose al cumplimiento de un programa de gobierno y lo incumple sin ninguna justificación, los electores o miembros de su respectivo partido o movimiento político tendrán el derecho de revocarle el mandato (Corte Constitucional, **Sentencia No. C-180 de 1994**).*

*La MOE encontró que la etapa de recolección de firmas se ve afectada por conductas que constituyen desvío, abuso de poder, engaño y amenazas a los promotores, entre otras; la de votación se afecta por esas mismas razones, a las que se suman la escasa publicidad de las iniciativas, y el desconocimiento y desinterés de los electores (MOE, 2012: 40).*

La relevancia de esta figura, se ha desdibujado en razón a que durante la vigencia de la Ley 134, ninguna revocatoria ha prosperado. En el estudio **“Mecanismos de participación ciudadana en Colombia, 20 años de ilusiones”** realizado por la Misión de Observación Electoral (MOE) en 2012, se estableció que fueron tramitadas 132 propuestas de revocatoria, 130 para alcaldes y dos para gobernadores, de las cuales no se logró superar la etapa de recolección de firmas para el caso de los gobernadores, solo el 25% llegó a votación en el caso de los alcaldes.



# CONSULTAS

Ley 134 de 1994



## PLEBISCITO

(Art. 7 de la Ley 134 de 1994)

Con el plebiscito, el pueblo se pronuncia para apoyar o rechazar una determinada decisión del Ejecutivo. Para esto se requiere que el presidente de la república, con la firma de todos sus ministros, convoque al pueblo sobre materias que no requieran la aprobación del Congreso, que no versen sobre la duración de su mandato, ni modifiquen la Constitución Política. En este caso, la decisión del pueblo será obligatoria, siempre que haya participado en las votaciones más del 50% del censo electoral vigente.



## REFERENDO

(Art. 3º de la Ley 134 de 1994)

Con el referendo, el pueblo en los niveles nacional, departamental, municipal y local aprueba o rechaza un proyecto de norma jurídica o deroga una que ya esté vigente; incluso puede reformarse la Constitución.

Por su contenido, no pueden someterse a referendo derogatorio las leyes o decretos que se refieren a la aprobación de tratados internacionales, al presupuesto, a materias fiscales o tributarias, a la concesión de amnistías o de indultos, a las iniciativas que son exclusivas del gobierno nacional, a las relaciones internacionales ni a la preservación o restablecimiento del orden público.

El mecanismo de la consulta, tiene tres modalidades: el plebiscito, el referendo y las consultas populares.

## PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO UN REFERENDO

1. Creación del comité promotor e inscripción ante la registraduría
2. Los promotores, en 6 meses recogen firmas equivalentes al cinco por mil de los ciudadanos, para constituirse en comité.
3. El Registrador certifica las firmas y el Consejo Nacional Electoral convalida.
4. Los promotores, tienen seis meses, para recolectar el número de apoyos requeridos (10% del censo electoral).
5. Control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional o del Tribunal Contencioso del lugar.
6. Convocatoria y realización del referendo: la decisión es obligatoria, si participa la cuarta parte del censo electoral y la mitad más uno de los votantes, vota afirmativamente.

## ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE EL PLEBISCITO Y EL REFERENDO?

A diferencia del referendo, en el cual se les consulta a los ciudadanos acerca de un texto normativo ya formalizado para que se pronuncien afirmativa o negativamente, en el plebiscito se les consulta sobre una decisión no plasmada en un texto normativo para que se pronuncie favorable o desfavorablemente.

En concordancia con lo anterior, la MOE encontró que se han presentado 18 iniciativas de referendos aprobatorios de reforma constitucional y “solo una de origen gubernamental ha llegado a votación, lo que equivale al 6% del total de las iniciativas, cifra que evidencia la falta de efectividad del referendo constitucional en Colombia” (2012: 72), también recalca que “ninguna de las 13 propuestas de referendo constitucional de origen ciudadano que han existido en Colombia ha prosperado” (2012: 75).

Entre los motivos identificados para tan absoluta ineffectividad, se tiene que en la etapa de recolección de firmas existe incapacidad para conseguir las, lo que -según la MOE (2012)- se debe

a: que algunas iniciativas buscaban tener un efecto político más que llegar propiamente al referendo, que las iniciativas no eran atractivas para la ciudadanía, que los promotores calcularon mal el margen de invalidación de apoyos (que en promedio ha llegado a un 52%), y a la falta de pedagogía ciudadana, pues “*muchos no conocían que existen dos etapas de recolección de apoyos: constitución del comité promotor y convocatoria al referendo y por ello una vez habían apoyado la primera etapa se negaban a hacerlo en la segunda, argumentando haber firmado previamente, cuando en realidad debieron diligenciar los formularios en dos oportunidades diferentes*” (MOE, 2012: 78).

Tres iniciativas sí alcanzaron las firmas requeridas y llegaron al Congreso: la de reelección de alcaldes y gobernadores en 2005, el referendo por el derecho fundamental al agua y la pena de prisión perpetua para castigar delitos atroces contra los niños en 2008; sin embargo, la convocatoria a los referendos no se logró “*debido a los intereses políticos,*

*económicos y jurídicos que tocaban las tres iniciativas y que no concordaron con los intereses del Congreso y Gobierno*” (MOE, 2012: 79).

Dos iniciativas -la reelección presidencial y la pena de prisión perpetua para castigar delitos atroces contra los niños en 2008- no pasaron el control de la Corte Constitucional por vicios de procedimiento ligados a que el Congreso modificó el texto de la iniciativa ciudadana, no pasó el control de transparencia de la financiación de las iniciativas o se incumplieron los procedimientos para el trámite de la iniciativa (sentencias C- 397 y C-141 de 2010).

*Sin entrar a revisar en profundidad las decisiones de la Corte, se debe reconocer que dentro del control que ha efectuado sí creó -o por lo menos “evaluó”- requisitos que taxativamente no estuvieron previstos en la ley o la Constitución y, por ende, nunca fueron conocidos previamente por los promotores. A pesar de ello, exigió su cumplimiento inmediato a las dos iniciativas examinadas, ocasionando consecuentemente su hundimiento* (MOE, 2012: 88).



# CONSULTA POPULAR

(Art. 8º de la Ley 134 de 1994)

Por su parte, con las consultas populares el pueblo se pronuncia ante una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, propuesta por el presidente de la república, el gobernador o el alcalde, según el caso.

## PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO UNA CONSULTA POPULAR

1.

El presidente, gobernador o alcalde, decide convocar a la consulta popular.

2.

El texto, es presentado al Senado, Asamblea Departamental o Concejo Municipal, o, JAL, según el caso, para su aprobación por la mayoría.

3.

El cuerpo legislativo aprueba la consulta.

4.

El texto se remite a la Corte Constitucional o al Tribunal Administrativo, para control constitucional.

5.

Se convoca a la consulta (dentro de los 4 meses si es nacional o 2 meses, si es departamental o municipal).

6.

Procede la consulta, si se alcanza el umbral (la tercera parte del censo electoral) y se obtuvo voto positivo de la mitad más uno.

Conforme a la MOE, en Colombia se han impulsado dos consultas departamentales, 23 municipales y ninguna en el ámbito local ni nacional (2012: 140). Las dos consultas departamentales impulsadas trataron sobre la protección del Páramo de Santurbán. Los gobernadores de Santander y de Norte de Santander propusieron las consultas a sus respectivas Asambleas Departamentales, pero el control de constitucionalidad solo la viabilizó

para éste último, sin embargo, se presentó una situación sin precedente alguno frente al trámite de este mecanismo de participación ciudadana, a pesar de haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la Comisión Nacional Electoral (CNE) y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) no adelantaron la consulta, excusados en que para la época en que se dio viabilidad a la consulta ya se habían despachado los

kits electorales para las elecciones locales y logísticamente era “imposible” organizar una sexta tarjeta electoral (MOE, 2012: 142).

Por otra parte, las 23 consultas municipales se concentraron en los sectores de seguridad y convivencia (10), medio ambiente (4), servicios públicos (3), empleo y desarrollo económico (2), y en otros como equipamiento municipal, educación, cultura y transporte (1).



# INICIATIVAS POPULARES

Artículo 2º Ley 134 de 1994

La iniciativa popular legislativa y normativa, es un mecanismo de participación ciudadana creado por la Ley 134 de 1994, mediante el cual los ciudadanos tienen el derecho de presentar un proyecto normativo ante alguna Corporación Pública, como lo es el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales o Distritales o las Juntas Administradoras Locales. Los proyectos normativos presentados deben ser debatidos y luego aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.

Para presentar una iniciativa normativa los ciudadanos deben, en primer lugar, recoger firmas de apoyo del 0.5% de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral, constituir un comité de promotores y elegir un vocero. Si esto es logrado, la iniciativa se puede inscribir ante la Registraduría del Estado Civil para que revise la solicitud y entregue un formulario que sirve para recoger las firmas de por lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral. Para esto último, se cuenta con un plazo de seis (6) meses.

# CABILDO ABIERTO

Artículo 9º Ley 134 de 1994

Busca generar una plataforma de intercambio de información y puntos de vista sobre temas de interés ciudadano e instaurarlos en la agenda pública. Por otra parte, pretende incentivar la participación e involucrar a los ciudadanos en temas que competen y afectan a todos. Permite la articulación del control ciudadano y el control político.

En cada período de sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales o Distritales, o de las Juntas Administradoras Locales, podrán celebrarse cabildos abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del respectivo departamento, municipio, distrito, localidad o comuna, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados (siempre y cuando sean de competencia de la respectiva corporación).



## FORTALEZAS

- Es un **proceso de discusión** y deliberación entre un grupo de ciudadanos, que no son expertos ni están implicados en grupos de presión.
- Articula el **control ciudadano con el control político**.
- El **resultado** es un informe con **recomendaciones para los tomadores de decisiones**.
- Proceso de aprendizaje colectivo** que puede ser utilizado en el proceso de análisis y discusión pública de la temática.
- Existe la **obligatoriedad de la respuesta una semana después de la realización del cabildo**, se hará una sesión donde se inviten todos los que participaron en él, en la cual se expondrán las respuestas razonadas a los planteamientos y solicitudes presentadas por los ciudadanos, por parte del mandatario y de la corporación respectiva, según sea el caso.

## DEBILIDADES

- No es un foro de participación pública, ni una audiencia pública.
- No es un proceso judicial y por lo tanto, no se espera un veredicto.
- No es un proceso de toma de decisión.



# VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 270 C.N. - Ley 850 de 2003

“

Se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.



Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Independientemente de que se cree un grupo formal, como una veeduría, o de que se actúe de manera informal, todas las organizaciones de control ciudadano a la gestión estatal deben cumplir unas funciones genéricas.



## **FUNCIONES GENÉRICAS**

Asignadas por grupos de control



Vigilar que los recursos se usen según las normas, planes, programas, proyectos y contratos.



Velar por que las acciones estatales sean pertinentes, oportunas, lícitas y ajustadas a la técnica.



Conocer las normas, planes, programas, proyectos y contratos, así como el grado de avance real en la gestión de todos ellos. La información que se pida a este respecto, debe ser la que importa y el grupo pueda manejar, tanto por el tema como por el volumen.



Estudiar y analizar las explicaciones, razones e informaciones de las entidades controladas.



Agotadas las vías directas de entendimiento con las entidades cuya gestión se vigila, presentar informes, denuncias, demandas y acciones escritas a las autoridades competentes para controlarlas.



## **FUNCIONES ASIGNADAS**

Artículo 15 de la Ley 850 de 2003



Vigilar la constitucionalidad y participación en la planeación.



Vigilar que los presupuestos se ejecuten rápida, equitativa y eficazmente y que se destinen ante todo para necesidades básicas insatisfechas.



Vigilar el proceso de contratación.



Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de la gestión.



Recibir informes, observaciones y sugerencias de ciudadanos y organizaciones.



Pedir datos de la gestión a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y otras.



Comunicar a la ciudadanía los avances de su actividad.



Dar sus informes a las autoridades correspondientes.



Denunciar irregularidades de los funcionarios.



2.2

DE TIPO  
**ADMINIS-  
TRATIVO**

# TERCEROS INTERVINIENTES

Artículo 69, Ley 99 de 1993

“

Es un mecanismo legal de participación ciudadana al que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que por iniciativa propia decide intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

## Artículo 69, Ley 99 de 1993 del derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales.

Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

## ¿QUIÉN PUEDE ACTUAR COMO TERCERO INTERVINIENTE?

Cualquier persona, natural o jurídica interesada en participar de manera activa en un trámite ambiental y puede renunciar a la figura de tercero interviniente cuando lo considere pertinente.

## ¿CÓMO SE SOLICITA SER TERCERO INTERVINIENTE?

Debe realizar la solicitud de manera escrita, especificando la intención de ser reconocido como **tercero interviniente**, relacionando de manera clara nombres y apellidos completos, número de identificación, dirección y teléfono. La aceptación para figurar como tercero interviniente será notificada al interesado por parte de la autoridad ambiental, una vez sea validada la información suministrada.

## ¿EN CUÁLES ACTOS ADMINISTRATIVOS PUEDE PARTICIPAR COMO TERCERO INTERVINIENTE?

Aplica para licencia ambiental, modificación de licencia y procesos sancionatorios.

## ¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE PARTICIPAR COMO TERCERO INTERVINIENTE?

Puede participar de manera activa durante un trámite ambiental de su interés. Tiene la posibilidad de controvertir las decisiones de la autoridad ambiental cuando se profiere un acto administrativo a través de un recurso de reposición (dentro del término de 10 días hábiles después de la notificación).

# AUDIENCIAS PÚBLICAS AMBIENTALES



Es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual la autoridad ambiental brinda la oportunidad a la comunidad en general, a las organizaciones sociales, entidades públicas y privadas y demás interesados, de presentar los diferentes argumentos, opiniones e inquietudes relacionados con los impactos y medidas de manejo de un proyecto, obra o actividad que requiera o cuente con una licencia ambiental.

## ¿CUÁL ES SU OBJETO?

### DAR A CONOCER:

- Solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales o la existencia de un proyecto, obra o actividad.
- Los impactos que este puede generar y las medidas de manejo propuestas o implementadas.

### RECIBIR:

- Opiniones e informaciones y documentos que aporten la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

## ¿Y SU ALCANCE?

- Se reciben opiniones, información y documentos que deberán tenerse en cuenta en el momento de toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente.
- Durante la realización de la audiencia pública no se adoptan decisiones.
- No es una instancia de debate ni de discusión.
- No agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.

## ¿CUÁNDO PROCEDE?

- Durante el trámite para la expedición o modificación de una licencia ambiental, hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelve la viabilidad o no de otorgar o modificar la autorización ambiental.
- Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando se manifieste la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia ambiental.

## ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITARLA?

- Procurador General de la Nación o el delegado para asuntos ambientales y agrarios.
- El Defensor del Pueblo.
- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Los Directores Generales de las demás autoridades ambientales.
- Los Gobernadores.
- Los Alcaldes.
- Por lo menos cien (100) personas, o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

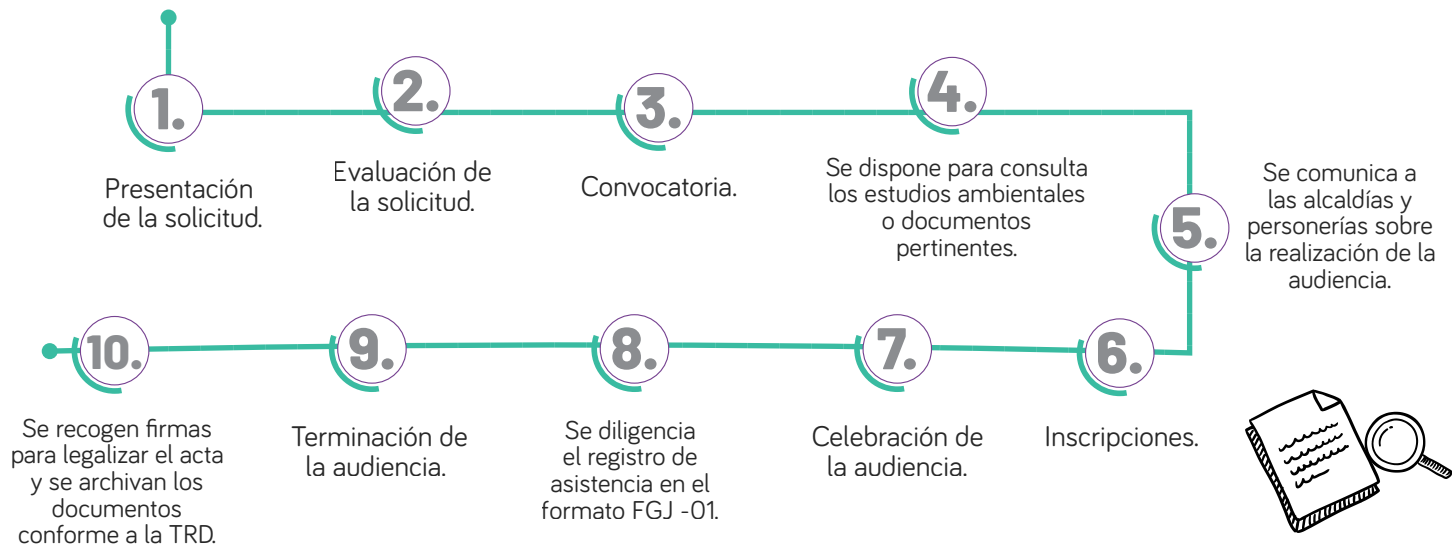
## ¿ANTE QUIÉN Y QUÉ DEBE CONTENER LA SOLICITUD?

La solicitud, debe hacerse a la autoridad ambiental.

### Debe contener:

- El nombre e identificación de los solicitantes.
- El domicilio.
- La identificación del proyecto, obra o actividad, respecto de la cual se solicita la celebración de la Audiencia Pública Ambiental.
- Motivación de la solicitud de la Audiencia Pública Ambiental.

## PROCEDIMIENTO AUDIENCIAS PÚBLICAS AMBIENTALES EN CORPOBOYACÁ



## DE LA NORMATIVIDAD RELACIONADA Y SU CONTENIDO

### DECRETO 2762 DE 2005 - NIVEL NACIONAL

Reglamenta las audiencias públicas ambientales, las cuales **tienen como objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias permisos o concesiones ambientales**, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como **recibir opiniones, informaciones y documentos que aporten la comunidad y demás entidades públicas o privadas**.

Señala el alcance, la oportunidad, costos, solicitud, convocatoria, disponibilidad de estudios ambientales, reunión informativa, inscripciones, lugar de celebración, participantes e intervinientes, instalación y desarrollo, terminación, situaciones especiales, planes de manejo ambiental; audiencias públicas para la presentación del Plan de Acción Trienal - PAT.

### DECRETO 330 DE 2007 - NIVEL NACIONAL

Reglamenta las audiencias públicas ambientales, en materia de **licencias, permisos ambientales** y en la presentación del Plan de Acción Trienal - PAT.

### DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015 - NIVEL NACIONAL

**Compila las disposiciones reglamentarias del sector ambiente**, entre ellas, las relativas a las audiencias públicas en materia de licencias y permisos ambientales. Señala el objetivo de la audiencia, la cual tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporten la comunidad y demás entidades públicas o privadas. (Artículos 2.2.2.4.1.1 al 2.2.2.4.1.17).



## CONSULTA PREVIA A PUEBLOS INDÍGENAS **Y COMUNIDADES TRIBALES**

La Consulta Previa es un derecho fundamental, que se convierte en un trámite obligatorio que debe ejecutarse de acuerdo con los usos y costumbres de cada etnia, cada vez que se pretendan tomar decisiones que afecten a las comunidades dentro de sus territorios, las cuales pueden ser: a) medidas administrativas, como la expedición de una licencia ambiental para la explotación de recursos naturales; y b) medidas legislativas, como la expedición de normas que involucren o afecten a estos pueblos (Corte Constitucional, Sentencia T-382 de 2006), buscando así, proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

### **Sobre esta base es necesario considerar que:**

- La consulta previa es un derecho de carácter colectivo que debe responder al principio de buena fe y debe ser realizada antes de la toma de la decisión.
- Se realiza a través de un proceso de carácter público, especial y obligatorio en el cual se garantiza el debido proceso (principio de oportunidad, comunicación intercultural y bilingüismo).
- Se hace de manera previa a la adopción de medidas administrativas, legislativas o a la decisión sobre proyectos que puedan afectarles.
- Durante todo el proceso se garantiza el acceso a la información, la cual debe ser dada de manera clara, veraz y, sobre todo, oportuna.

### **OBJETIVO**

La consulta previa permite que los grupos étnicos incidan en las decisiones administrativas, legislativas y de otro orden que puedan afectarles. A través del ejercicio transparente de este mecanismo de participación, se están protegiendo los derechos que tienen las comunidades sobre sus saberes y sus riquezas.



# VEEDURÍAS CIUDADANAS EN ASUNTOS AMBIENTALES

Artículo 270 C.N. - Ley 850 de 2003

“

Estas veedurías permiten vigilar y controlar los programas, proyectos o actividades que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales, razón por la cual, se constituyen en un instrumento fundamental para el desarrollo sostenible.

## ¿CUÁLES SON SUS FUNCIONES?

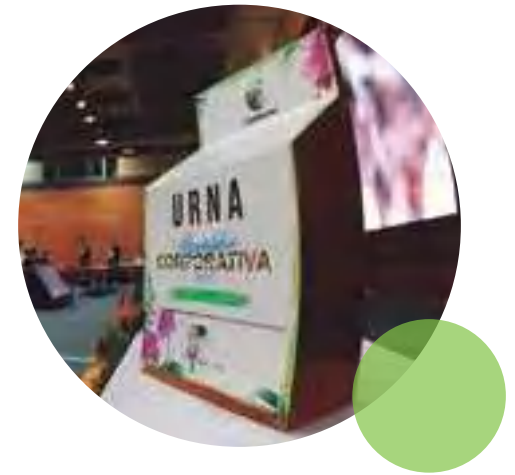
- Vigilar los procesos de planeación, participación comunitaria y toma de decisiones ambientales.
- Vigilar el uso adecuado de los fondos en proyectos ambientales.
- Vigilar y facilitar la ejecución y calidad técnica de las obras y programas regionales (monitoreo a la ejecución de proyectos).
- Vigilar el cumplimiento de las normas, licencias o permisos ambientales.
- Recibir informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos.
- Solicitar a interventores, supervisores, contratistas o autoridades, informes verbales o escrito sobre el cumplimiento de los programas, contratos o proyectos.
- Hacer conocer a las autoridades correspondientes, los comentarios y sugerencias.
- Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.  
Velar por la organización de la sociedad civil.





## INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS AMBIENTALES

La intervención en los procesos ambientales es un mecanismo de participación mediante el cual se le da la posibilidad a cualquier persona (natural o jurídica, pública o privada), sin demostrar interés jurídico alguno, de hacer parte en los procedimientos administrativos que adelanta la autoridad ambiental.



## PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

En principio, la participación administrativa ambiental recae sobre procesos públicos, por medio de los cuales se está definiendo la situación jurídica de un derecho, es decir, esta recae principalmente en (i) procesos de otorgamiento de licencias, (ii) permisos ambientales, o (iii) en los procesos sancionatorios.

# DERECHOS DE PETICIÓN

Artículo 23 C.N. - Ley 1755 de 2015

---

Es la facultad que tiene toda persona para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades o entidades, ya sea por motivos de interés general o particular.

De manera más explícita, se entiende como el mecanismo que le permite a toda persona presentar en forma verbal o escrita, solicitudes respetuosas ante las autoridades u organizaciones privadas que prestan un servicio público, para obtener una pronta resolución a un asunto, bien sea de interés general o particular. Las empresas están obligadas a responder las peticiones. La no atención al Derecho de Petición por parte de las autoridades o particulares encargados del servicio público puede conducir a que este derecho sea tutelado, al ser considerado un derecho fundamental. El término para responder es de 15 días hábiles; **veamos su clasificación:**

# SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cuando un(os) ciudadano(s) solicita(n) a las autoridades que den a conocer las acciones realizadas frente a un caso específico, entreguen información general sobre la entidad, expidan copias o faciliten el acceso a documentación que reposa en la entidad. En este caso, el **término para responder es de 10 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud**. Si lo solicitado requiere búsqueda de documentos, la entidad correspondiente debe informar al petitionario la imposibilidad de dar respuesta en el término establecido, explicando los motivos y **estableciendo una fecha de respuesta en un término no mayor a 30 días**.

# QUEJA

Cuando un ciudadano pone en conocimiento de las autoridades respectivas las conductas irregulares de los funcionarios o de los particulares a quienes se les ha atribuido o adjudicado la prestación un servicio público.

# RECLAMO

Cuando un ciudadano exige a las autoridades competentes la solución a un hecho del cual no se obtuvo respuesta satisfactoria o por considerar que la prestación del servicio fue deficiente.

# SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Es el requerimiento que hace el ciudadano, que incluye la expedición de copias y el desglose de documentos. Toda persona tiene derecho a acceder y a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter clasificado o reservado conforme a la Constitución Política o a la Ley o no hagan relación con la defensa o seguridad nacional. En este asunto, **la respuesta no debe sobrepasar un término mayor a 30 días hábiles a partir de su radicación**.

## TÉRMINOS PARA RESOLVER UN DERECHO DE PETICIÓN:

Sentencia C-818/11

Teniendo en cuenta la clase de petición que se haga, ésta deberá ser resuelta dentro de los siguientes plazos:

**Peticiones de interés general o particular:**

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación.

**Consultas:**

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación.

**Peticiones que se realicen con el propósito de consultar u obtener documentos que reposen en los archivos de la entidad:**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación.

## CONTENIDO DE LAS PETICIONES:

Toda petición deberá contener, por lo menos:

- La designación de la **autoridad a la que se dirige**.
- Los **nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado**, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar la **dirección electrónica**. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
- El **objeto de la petición**.
- Las **razones en las que fundamenta su petición**.
- La relación de los **requisitos exigidos por la ley** y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- La **firma del peticionario** cuando fuere el caso.



Sumado a lo anterior, se resalta que toda petición debe ser respetuosa. Sólo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la entidad podrá remitirse a las respuestas anteriores.

# DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 5, Ley 1333 de 2009

“

Corresponde a las peticiones que distintos actores (personas naturales, jurídicas, públicas o privadas), comunican sobre una presunta infracción ambiental (por incumplimiento a la norma o por daño) a los recursos naturales, generados por proyectos, obras y/o actividades objeto de licenciamiento ambiental.

## MARCO NORMATIVO

Por su parte, el **artículo 5 de la Ley 1333 de 2009**, dicta sobre las Infracciones Ambientales: “*Toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto ley 2811 de 1974 en la Ley 99 de 1993 en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*” será también constitutivo **de infracción ambiental** la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para **configurar la responsabilidad civil extracontractual** establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

## ASPECTOS A TENER EN CUENTA AL INSTAURAR UNA DEMANDA AMBIENTAL



### Información sobre la infracción ambiental

Una información precisa y clara sobre la presunta infracción ambiental facilita la labor del control y seguimiento ambiental.



### Fecha de ocurrencia

Indique la fecha de cuándo sucedió el hecho o presunta afectación ambiental.



### Lugar de ocurrencia

Indique un lugar aproximado de la ocurrencia de la presunta infracción ambiental.



### Evidencias

Aporte evidencias que tenga (imágenes fotográficas, video, etc.) acervo probatorio.



### Proyecto

Aporte en lo posible un referente o nombre del proyecto para que este pueda ser identificado.

# PARTICIPACIÓN EN ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

“

Es un mecanismo que permite la participación de los actores afectados (autoridades locales y comunidades), en la elaboración de los estudios ambientales, especialmente en el análisis de impactos y formulación de las medidas de manejo. Es un mecanismo de alto potencial de incidencia en las decisiones por parte de quienes pueden ver su calidad de vida afectada por la construcción y operación del Plan Operativo Anual [POA].



## ¿CUÁL ES SU ALCANCE?

Este mecanismo desarrolla mandatos constitucionales, de instrumentos del derecho internacional y de la jurisprudencia constitucional en materia de la participación de los sujetos que efectiva y directamente pueden ver afectadas sus condiciones de vida por el **desarrollo de un POA**.

## ACCESO A LA INFORMACIÓN

Información suficiente, clara oportuna y accesible sobre el proyecto y del proceso de elaboración del estudio ambiental.

## ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

Participación amplia y efectiva para que los actores del área de influencia puedan incidir en la evaluación del impacto ambiental del proyecto, obra o actividad.



## ¿CUÁNDO PROCEDE?

Desde el primer momento en el que el interesado en la licencia ambiental hace presencia en terreno para iniciar la elaboración de los estudios ambientales, por lo tanto, los actores del área de influencia pueden:

- A** *Aportar información sobre los componentes (abiótico, biótico y/o socioeconómico) y demás aspectos que contiene el Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta su conocimiento del área.*
- B** *Participar en la identificación y análisis de los impactos y en la formulación de las medidas de manejo ambiental.*



## ¿CÓMO REALIZAR EL CONTROL SOCIAL?

**1.**

Solicitará la información a la autoridad ambiental competente sobre el acto administrativo que otorga la licencia, así como los demás actos relacionados con la labor de seguimiento adelantada por la autoridad. Esto podrá realizarlo presentando un derecho de petición o consultando los sistemas de información disponibles.

**2.**

Manifiestará a la alcaldía municipal su interés por participar en los espacios de participación existentes durante el proceso de seguimiento ambiental del proyecto de interés, cuando éstos se realicen.

**3.**

Utilizará los canales de comunicación existentes para alertar a la autoridad ambiental frente a algún incumplimiento, contingencia o afectación ambiental que perjudique a sus comunidades o territorios.

# CONTROL SOCIAL



“

Este mecanismo plantea una visión del ciudadano como aliado para el cumplimiento de las funciones de control a cargo del Estado, en este caso en particular de la autoridad en materia ambiental, sobre proyectos licenciados. Para este caso, es aplicable tanto en el proceso de evaluación como el seguimiento a un proyecto, obra o actividad objeto de licencia ambiental.

## CONSULTA PÚBLICA DE DOCUMENTOS Y POLÍTICAS

Antes que algún instrumento como los mencionados, una política o una norma sobre materia ambiental adquiera el carácter de norma legal por medio de un acto administrativo, debe ser puesto, por un plazo claramente establecido, a consideración de los comentarios, sugerencias, críticas, aportes de expertos, interesados y ciudadanía en general. Estos plazos pueden ampliarse, de acuerdo a la solicitud de los actores interesados.



# RENDICIÓN DE CUENTAS

“

Es un proceso permanente mediante el cual las entidades y los servidores públicos, informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo.

## ¿CUÁL ES SU ALCANCE?

Es una expresión del control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión integral de una. Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública y el diálogo constructivo alrededor de lo público.

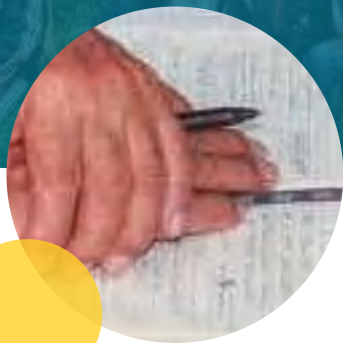
## PROCEDIMIENTO RENDICIÓN DE CUENTAS CORPOBOYACA





## 2.3

DE TIPO  
**JUDICIAL**



## ACCIÓN DE **TUTELA**

Art. 86 C.N. -Decreto 2591 de 1991

Es un mecanismo preferente, sumario y subsidiario para la protección de los derechos fundamentales de las personas en Colombia. No obstante, esta norma constitucional y el Decreto 2591 de 1991, establecen que la tutela solamente procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial.



## ACCIÓN DE **GRUPO**

Art. 88 C.N. -Ley 472 de 1998

Esta acción -de naturaleza jurídica curativa- procede cuando se ha originado un perjuicio o daño individual respecto a las personas que interponen la **acción de grupo**, como por ejemplo, cuando se construye una carretera y en razón a ello las casas de los habitantes que residen en el área de influencia de la carretera, resultan destruidas o sufren deterioro.



## ACCIÓN DE **NULIDAD**

Art. 137 Ley 1437 de 2011 - CPACA

Es uno de los medios de control que se pueden interponer en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se utiliza para dejar sin efectos jurídicos a un acto administrativo de carácter general y/o particular, expreso o presunto, porque lesiona un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica a fin de que se le restablezca el derecho.



## ACCIÓN POPULAR

Art. 88 C.N. - Ley 472 de 1998

Se denomina acción popular -de naturaleza jurídica preventiva- en derecho procesal, a la acción judicial por la cual los poderes públicos y en general, un grupo de ciudadanos, está legitimado para borrar la actuación de la administración de justicia en defensa de intereses colectivos o difusos.

### ¿Para qué sirve?

Sirve para evitar el daño, detener el peligro, la amenaza o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o cuando sea posible, para devolver las cosas a su estado anterior, con ocasión a una acción u omisión de una autoridad o un particular.



## ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Art. 87 C.N. - Ley 393 de 1997

Es un mecanismo que permite hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo a través de la autoridad judicial. Puede ser ejercida por cualquier persona. Es una acción pública y, por lo tanto, no requiere demostrarse ningún interés para interponerla.

*Ejemplo: un ciudadano presenta el recurso contra un alcalde para que haga cumplir la norma que consagra la puerta trasera para las busetas. Si el juez acoge la acción, las busetas deberían acondicionarse a las exigencias legales de seguridad. ... En situación contraria, el juez podrá negar la solicitud.*



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Numeral 5º Art.95 C.N.

Como lo indica el Ministerio de Justicia, este es considerado un mecanismo que puede ser utilizado por todos los ciudadanos y consiste en solicitar que se retiren normas (ley, decretos con fuerza de ley) que se considera que contradicen o violan la Constitución Política de Colombia.

Así mismo, es un instrumento que le permite al ciudadano participar en la formación del orden político y jurídico, lo cual facilita construir una sociedad civil que se preocupe por mantener el ordenamiento constitucional, generando así el desarrollo de las políticas y categorías jurídicas.

*Ejemplo: un artículo que prohibiera a las mujeres trabajar, violaría el derecho a la igualdad y la libertad de trabajo y podría solicitarse su inexecutable a través de esta acción de inconstitucionalidad sin necesidad de que una mujer en concreto probara que no la han contratado en un trabajo por ser mujer.*



## ACCIÓN DE **NULIDAD** Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Art. 138 - Ley 1437 de 2011 CPACA

Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general

y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

A young girl with dark hair tied back, wearing a pink jacket, is reading a blue book outdoors. The book is titled 'Naturaleza del saber' and 'Módulo 2 Residuos sólidos'. The background shows a building with a white railing and some greenery. A large green circle with the number '3.' is overlaid on the left side of the image.

3.

**APRENDIZAJE, SIGNIFICADO  
Y HORIZONTE DE SENTIDO**



# 3.1

## COMPONENTE BUEN GOBIERNO AMBIENTAL

---

Es aquel que incorpora dentro de su práctica administrativa los principios rectores que permiten satisfacer las necesidades de la sociedad en materia ambiental, asegurando una eficiente y transparente gestión de los recursos disponibles, observando las disposiciones y competencias en materia ambiental que regulan su actuación y rindiendo cuentas de su responsabilidad delegada.

## VISIÓN ESTRATÉGICA

Un buen gobierno en materia ambiental debe poseer una visión estratégica, como punto focal de partida. Debe existir un protocolo formal que advierta la voluntad expresa del gobierno local para asumir la práctica de la gestión ambiental como eje estratégico de administración de lo público, que incorpore una política tendiente al adecuado manejo del capital ambiental con miras al desarrollo sustentable y que propicie la adopción de un sistema de gestión que asegure, a través del proceso administrativo, resultados de mejora ambiental en el territorio.

Así mismo, se requiere que involucre de manera clara la participación ciudadana y la inclusión social como estrategia que promueva y facilite la toma de decisiones, que incorpore a la sociedad civil y a los actores productivos en los planes de gestión ambiental y fomente el empoderamiento ciudadano para la adecuada protección, conservación y recuperación de los ecosistemas de los que depende el bienestar, el desarrollo y la supervivencia de los pueblos.

## ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

La base organizacional y funcional de la administración pública que soporta la gestión ambiental local, constituye el eje operativo de actuación para la gobernanza. Dicha estructura debe poseer comandos responsables de las decisiones políticas, administrativas, técnicas y de control en materia ambiental.

En el **ámbito local**, el municipio ostenta la calidad de entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad, según la Ley 136 de 1994, es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio (Art. 1º).







## AGENTES PÚBLICOS (RED)

Su objeto se centra en identificar, promover y asegurar un eficaz proceso de coordinación interinstitucional con las entidades públicas responsables de la gestión ambiental nacional, regional y local, especialmente las autoridades ambientales nacionales y regionales (Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales), así como con las demás entidades o instancia responsables de ejercicios de planeación y gestión del ambiente (departamento, comité regional y local de gestión del riesgo, empresa de servicios públicos, personería, concejo municipal, empresa social del estado, etc.).

La autoridad ambiental regional (CAR), constituye el principal aliado en materia de asistencia, apoyo, asesoría y acompañamiento a la gestión ambiental municipal, en razón a su objeto misional, a través de la administración dentro del área de su jurisdicción del medio ambiente y los recursos naturales renovables, promotor del desarrollo sostenible y ejecutor de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales.

## INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

“

La definición, incorporación y aplicación de instrumentos para la implementación y desarrollo de la gestión ambiental municipal, aseguran un eficaz proceso de dirección, planeación, coordinación, ejecución, control, evaluación y retroalimentación, permitiendo observar las competencias ambientales, definiendo las prioridades, incorporando los riesgos, optimizando los recursos y focalizando las actuaciones.

### COMPONENTES

En esencia, los conjuntos de instrumentos de gestión se materializan a través de los siguientes componentes:

- Políticas ambientales y sectoriales y su articulación en el nivel municipal, metropolitano y regional.
- Instrumentos básicos de planeación y sus componentes ambientales, planes de desarrollo y de ordenamiento, planes sectoriales, planes ambientales regionales y agendas ambientales, entre otros.
- Instrumentos jurídicos y normativos.
- Instrumentos administrativos y organizacionales (agencias municipales con responsabilidades asignadas para adelantar gestión ambiental).
- Instrumentos económicos y financieros (tasas, fondos, multas, etc.).
- Sistemas básicos de información municipal, que incorporen los respectivos indicadores de calidad ambiental y de seguimiento y evaluación de la gestión ambiental municipal.
- Instrumentos técnicos y metodológicos (procedimientos, protocolos, lineamientos técnicos y metodológicos).
- Instrumentos de educación ambiental (proyectos ambientales escolares - PRAES, proyectos ambientales de educación ambiental - PROCEDA y de participación ciudadana).
- Mecanismos y espacios de coordinación considerados como estratégicos en la construcción, implementación y consolidación de sistema administrativo y de gestión ambiental.



La administración local debe disponer y hacer uso de los instrumentos, con lo cual fomenta la gestión, propicia la participación y optimiza los resultados y la efectividad de la acción administrativa. Resulta claro que su ausencia o inaplicación, obstaculiza y afecta el desarrollo y madurez de los procesos de gobierno ambiental.

# PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

---



El fomento a los mecanismos de participación y la promoción de espacios e instancias de inclusión ciudadana, constituye el eje central del proceso de gobernanza. No sobra advertir sobre el beneficio de asegurar ejercicios colectivos de decisión, en torno a la construcción de capital social, inclusión de socios para el desarrollo socioeconómico y ambiental, fortalecimiento de las bases para la cogestión, incremento de la gobernabilidad y aseguramiento de procesos democráticos, legítimos y sostenibles.

Los municipios deben asumir la competencia de la gestión ambiental como un proceso administrativo principal, reglado por conductas gerenciales, disposiciones normativas y códigos técnicos, que propendan por la debida observancia de su objeto misional. Sin embargo, la deficiente voluntad política, la debilidad de su estructura funcional, la insuficiencia de recursos y la carencia de procedimientos acordes a su organización, han impedido que los impactos de la gestión ambiental trasciendan, en buena parte, a lo meramente administrativo.

Quizás, exista incapacidad, agotamiento e insuficiencia administrativa para asegurar márgenes de gobernabilidad ambiental en la esfera local, por lo cual deben adoptarse acuerdos responsables entre el Gobierno y la sociedad civil que faculten el acceso a mejores perspectivas de desarrollo respecto a las estructuras ambientales y a la calidad y sustentabilidad de los servicios ecosistémicos.



## **PLANEACIÓN PARTICIPATIVA**

Uno de los principales instrumentos de gestión que pueden incidir positivamente en la transformación de la realidad lo constituye el proceso de planeación, entendido como mecanismo dinámico orientado a lograr un futuro deseado, teniendo en cuenta la situación actual y los factores internos y externos que pueden influir en el logro de los objetivos.

## **EFICACIA AMBIENTAL**

La administración municipal debe observar las políticas ambientales que rigen su actuación pública. La eficacia de dichas políticas constituye el componente de mayor peso para ostentar o tender hacia un buen gobierno ambiental en el ámbito local.

La debida y oportuna observancia de las disposiciones que regulan las consideraciones ambientales debe permitir la adopción de una línea estratégica de gestión, que por un lado, asegure la incorporación de la dimensión ambiental en los procesos de desarrollo socioeconómico y por otro, fortalezca el modelo cultural en torno a la sustentabilidad ambiental.

## **RENDICIÓN DE CUENTAS**

La rendición de cuentas públicas constituye no sólo un deber legal, sino sobre todo ético del funcionario público, en esencia representante legal o gestor fiscal frente al deber de responder e informar por la administración, manejo y rendimiento de los fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados del cumplimiento del mandato conferido.

## **TRANSPARENCIA**

La transparencia está relacionada con la apertura de los procesos del gobierno municipal en la toma de decisiones sobre políticas y medidas administrativas, la gestión de los recursos, las operaciones y la prestación de servicios, y las prioridades de inversión y su ejecución.

## **CONTROL Y VIGILANCIA**

El Código de Régimen Municipal insta al municipio a implementar un sistema de control de resultados técnicos, que permita evaluar los programas y los proyectos adoptados por la entidad; un sistema que ejerza control sobre los resultados, los evalúe, mida y retroalimente y vigile permanentemente la gestión administrativa, operativa y fiscal.



## 3.2

## DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

---

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá desarrolla políticas y programas para fortalecer la relación con los ciudadanos, a través de acciones de participación que garantizan sus derechos y canales de atención que facilitan el cumplimiento de sus deberes.

## EN CORPOBOYACA, LOS USUARIOS TIENEN DERECHO A:

- Recibir un trato con respeto, igualdad e imparcialidad.
- Participar activamente a través de nuestros canales de interacción.
- Exigir transparencia en los procedimientos.
- Recibir información y orientación en forma respetuosa, sencilla y clara.
- Presentar peticiones (verbales o escritas).
- Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.
- Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite.
- Tener confidencialidad de la información y de sus datos personales.

## LOS DEBERES DE LOS USUARIOS SON:

- Obrar conforme al principio de buena fe.
- Dar un trato digno y respetuoso a los servidores de la Corporación.
- Abstenerse de utilizar maniobras dilatorias en las actuaciones.
- Abstenerse de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.
- Ejercer con responsabilidad sus derechos.
- Abstenerse de reiterar solicitudes improcedentes para evitar reiteraciones que afecten los tiempos de los trámites y la agilidad de respuesta de los mismos.
- Entregar oportunamente la información para facilitar la realización de su trámite o solicitud.



A young woman with long dark hair is smiling broadly while holding a green spiral-bound notebook. The notebook features the Corpoboyaca logo, which includes a stylized bird or flower icon and the text 'Corpoboyaca'. The background is a blurred outdoor setting with a chain-link fence and some foliage.

**3.**

# **MECANISMOS DE ACCESO**

**A LA INFORMACIÓN E INTERACCIÓN  
CON LA CORPORACIÓN**

# 1 | VENTANILLA DE TRÁMITES Y SOLICITUDES AMBIENTALES

Podrá acceder al portal del sistema único de información de trámites SUIT de la siguiente manera:

**1** | Ingrese a la página web de la Corporación.

[www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co)



**2** | Una vez en la página, diríjase a la pestaña TRÁMITES.



**3** | Se desplegará un menú de opciones, elija "ventanilla de atención para trámites y servicios."



**4** | Allí encontrará las guías de los trámites y solicitudes ambientales en la ventanilla de atención.





En este menú encontrará las guías de los trámites y solicitudes ambientales para:

- Acreditación o certificación de las inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente para obtener descuento en el impuesto sobre la renta.
- Certificación ambiental para la desintegración vehicular.
- Certificación ambiental para la habilitación de los centros de diagnóstico automotor.
- Certificación para importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación y los productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural.
- Concesión de aguas subterráneas.
- Concesión de aguas superficiales.
- Inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.
- Licencia ambiental.
- Permiso ambiental para jardines botánicos
- Permiso ambiental para zoológicos.
- Permiso de caza.
- Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.
- Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres con fines de elaboración de estudios ambientales.
- Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
- Permiso de vertimientos.
- Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Permiso para el aprovechamiento forestal de bosques naturales únicos, persistentes y domésticos.
- Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.
- Plan de saneamiento y manejo de vertimientos.
- Registro de plantaciones forestales protectoras.
- Registro del libro de operaciones forestales.
- Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

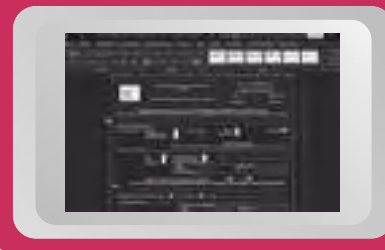
**1** Una vez seleccionado el trámite de interés, se desplegará una ventana con la guía y allí encontrará documentos y proceso a seguir.



**2** Al deslizar la página hacia abajo encontrará los formatos relacionados y el enlace en el SIUT, seleccione de acuerdo a su interés:



**3** Si decide seleccionar los formatos en Word se descargará el documento que será editado de acuerdo a los datos requeridos:



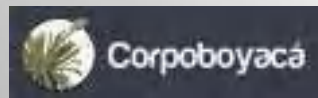
**4** Si selecciona la opción consultar en el SIUT, lo dirigirá al [visorsiuat.gov.co](http://visorsiuat.gov.co) allí encontrará la información necesaria para adelantar el trámite:



# 2 | ATENCIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

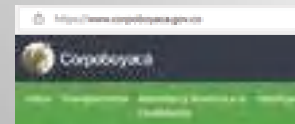
**1** | Ingrese a la página web de la Corporación.

[www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co)

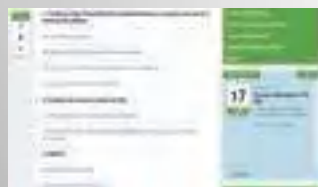


**2** | Ingrese al botón ubicado en el menú principal.

Menú: Atención y servicio a la ciudadanía



**3** | Ingrese al botón PQRSD y revise ambos numerales.



**4** | Verificar PQRSD y llenar el formulario requerido.



**5** | RADICAR UNA PQRSD (Llenar formulario).



**6** | CONSULTAR ESTADO PQRSD (Llenar formulario).



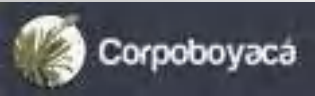
En cumplimiento de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 6 de marzo de 2014) y en cumplimiento de la Información mínima requerida a publicar artículos 9,10 y 11 de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1519 de Mini Tics, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá pone a disposición de la ciudadanía la siguiente información:

# 3 | MENÚ PARTICIPA

**PARTICIPA** es la sección donde encontrará toda la información relacionada con los **mecanismos y acciones que permiten la participación ciudadana en el ciclo de la gestión pública**, esto con el propósito de dinamizar la vinculación de la ciudadanía en las decisiones y acciones públicas durante el diagnóstico, formulación, implementación, evaluación y seguimiento a la gestión institucional a través de su sitio web institucional. Por esto, **la Corporación Autónoma Regional de Boyacá pone a disposición de la ciudadanía la siguiente información:**

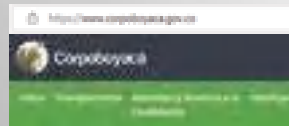
**1** | Ingrese a la página web de la Corporación

[www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co)



**2** | Ingrese al botón ubicado en el menú principal

Menú: Participación



**3** | Ingrese al botón y ¡Participa con la Corpo!



**Importante:** en la página de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá usted podrá encontrar toda la información actualizada relacionada con la legislación, trámites, procedimientos, acciones adelantadas por la Corporación y todas las noticias relacionadas con la adecuada gestión ambiental de la jurisdicción de Boyacá.



# CONTÁCTENOS

## OFICINA PRINCIPAL TUNJA

- Dirección:** Carrera 2a Este # 53 - 136
- Código Postal:** 150003
- Correo Electrónico:** corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co
- Horario:** Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Teléfonos:** +57 (608) 7447231, +57 (608) 7407521, +57 (608) 7407518.
- Línea Gratuita:** 01-8000-91-80-27

## PARTICIPACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS

- Dirección:** Carrera 6 # 55a-33 Piso 2-3, Barrio Santa Rita. Tunja, Boyacá.
- Correo Electrónico:** ousuario@corpoboyaca.gov.co  
subecosistemas@corpoboyaca.gov.co
- Teléfonos:** 314-345-4423

## OFICINA TERRITORIAL PAUNA

- Dirección:** Calle 5 N°5 - 05 Segundo piso
- Correo Electrónico:** pauna@corpoboyaca.gov.co
- Teléfonos:** 321-402-1351

## OFICINA TERRITORIAL SOATÁ

- Dirección:** Calle 11 # 4-45. Soatá, Boyacá
- Correo Electrónico:** soata@corpoboyaca.gov.co
- Teléfonos:** 321-402-1303

## OFICINA TERRITORIAL SOCHA

- Dirección:** Carrera 10 # 3-57, Socha, Boyacá
- Correo Electrónico:** socha@corpoboyaca.gov.co
- Teléfonos:** 321-401-7546, 321-402-1334

## OFICINA TERRITORIAL MIRAFLORES

- Dirección:** Carrera 12 # 2-08. Miraflores, Boyacá.
- Correo Electrónico:** miraflores@corpoboyaca.gov.co
- Teléfonos:** 321-402-1331, 321-402-0029

## OFICINA DE APOYO AQUITANIA

- Dirección:** Km. 3 Vía Aquitania a Sogamoso, Sector Santa Inés, Vereda Cajón.
- Correo Electrónico:** subecosistemas@corpoboyaca.gov.co
- Teléfonos:** 314-345-4423

## OFICINA DE APOYO PUERTO BOYACÁ

- Dirección:** Kra. 1 No. 7-06. Barrio El Jardín
- Correo Electrónico:** pauna@corpoboyaca.gov.co
- Teléfonos:** 321-401-8784

## OTROS MEDIOS DE CONTACTO

- Formulario de PQRSD:** PQRSD
- Notificaciones judiciales:** notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co
- Correo institucional:** corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co
- Atención al Usuario:** ousuario@corpoboyaca.gov.co

## CANALES DE COMUNICACIÓN VIRTUALES

- Facebook:** Corpoboyacá
- Twitter:** @corpoboyaca  
A través de las anteriores cuentas podrás interactuar, recibir y responder PQRSD.
- Instagram:** Corpoboyaca
- Tik Tok:** @corpoboyaca
- Flickr:** Corpo boyacá
- Ivoox:** corpoboyaca
- Página Web:** [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co)

# BIBLIOGRAFÍA

Ángel Maya, Augusto, 1991. Ciencia, cultura y medio ambiente. Cuadernos de Agroindustria y Economía Rural N° 26. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, D.C.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. 2017). Protocolo de lineamientos y acciones para la participación de la ANLA en procesos de consulta previa. Bogotá, Colombia.

Constitución Política de Colombia Ley 99 de 1993



**Corpoboyacá**

Tiempo de pactar la paz con la Naturaleza